

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **0224**

SANTIAGO, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del SERPAT Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 8 letra a) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra l) del D.S.250/2004, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Ley 21.395 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural requiere contratar los servicios de Mantención de equipos del Sistema de Video Conferencia institucional.
2. Que, para poder dar continuidad a la operación de los servicios de Mantención de equipos del Sistema de Video Conferencia, el SERPAT realizó un llamado a Licitación Pública con fecha de 24 de noviembre 2021, bajo el ID N° 622844-8-LE21 denominada "SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1811, con fecha de 23 de noviembre de 2021.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2039, de fecha de 27 de diciembre 2021, se declaró desierta la Licitación Pública ID N° 622844-8-LE21, denominada "SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL".
4. Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, y por considerarse la contratación indispensable para el organismo, se recomienda contratar con la empresa SOCIEDAD COMERCIAL AIRBOOK SPA, RUT 76.399.127-K, los "SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL", por un monto de \$14.822.640.- (catorce millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta pesos) IVA Incluido, por un periodo de 24 meses, de acuerdo a cotización y según lo expuesto en Informe Técnico emitido por el Coordinador de Política Digital y que se adjunta debidamente firmado a la presente resolución.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, la contratación por trato directo con la empresa SOCIEDAD COMERCIAL AIRBOOK SPA, RUT N° 76.399.127-K, los SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL, por un monto de \$14.822.640.- (catorce millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta pesos) IVA Incluido, por un periodo de 24 meses.

2.- APRUÉBASE, el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa SOCIEDAD COMERCIAL AIRBOOK SPA, RUT N° 76.399.127-K, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

**SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SOCIEDAD COMERCIAL AIRBOOK SPA

En Santiago, a 01 de febrero de 2022, comparecen por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el SERPAT representado por su Director Nacional (S) don Javier Esteban Díaz González, cédula nacional de identidad N° 14.446.785-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por otra parte la "SOCIEDAD COMERCIAL



AIRBOOK SPA, RUT 76.399.127-K”, en adelante e indistintamente la “EMPRESA”, representada legalmente por doña Sol Herreros Wandel, Cédula Nacional de Identidad N° 14.143.835-2, ambas domiciliadas en calle Pica N° 1251, Las Condes, Ciudad de Santiago; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. EL SERPAT requiere contratar los servicios de Mantenimiento de equipos del Sistema de Video Conferencia institucional.

SEGUNDO. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. Forman parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

- a) Propuesta comercial de la Empresa, que se adjunta al presente contrato.
- b) Las Resoluciones que dicte el SERPAT sobre la materia de esta contratación.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.

La EMPRESA asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de 24 meses contados desde la suscripción del mismo. No obstante, y mediante resolución fundada se podrá ampliar el plazo del presente contrato, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo.

Dada la especial naturaleza de los servicios y con el objetivo de dar continuidad operativa a los servicios contratados, mediante resolución fundada se podrá renovar el contrato, por un nuevo periodo, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión de contrato, evaluación del proveedor y valores del mercado y disponibilidad presupuestaria.

De renovarse el contrato, la EMPRESA deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.

QUINTO. PRECIO. Por todos los servicios propuestos en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA y siempre que estos se hayan ejecutado a conformidad por la Coordinación de Política Digital, el SERPAT se obliga a pagar a la EMPRESA un valor total de \$14.822.640.- (catorce millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta pesos) IVA Incluido.

SEXTO. FORMA DE PAGO. El SERPAT realizará el pago en 24 estados o hitos de pagos mensuales iguales, para lo cual la empresa deberá emitir dentro de los 10 días corridos siguientes al periodo efectivo de prestación de los servicios, informe de actividades mensuales los cuales serán revisados y aprobados en un plazo no superior a 10 días corridos por la unidad técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

| Hito | Año | Meses | Valor mensual IVA Incluido |
|------|------|------------|----------------------------|
| 1 | 2022 | FEBRERO | \$ 617.610 |
| 2 | 2022 | MARZO | \$ 617.610 |
| 3 | 2022 | ABRIL | \$ 617.610 |
| 4 | 2022 | MAYO | \$ 617.610 |
| 5 | 2022 | JUNIO | \$ 617.610 |
| 6 | 2022 | JULIO | \$ 617.610 |
| 7 | 2022 | AGOSTO | \$ 617.610 |
| 8 | 2022 | SEPTIEMBRE | \$ 617.610 |
| 9 | 2022 | OCTUBRE | \$ 617.610 |
| 10 | 2022 | NOVIEMBRE | \$ 617.610 |
| 11 | 2022 | DICIEMBRE | \$ 617.610 |
| 12 | 2023 | ENERO | \$ 617.610 |
| 13 | 2023 | FEBRERO | \$ 617.610 |
| 14 | 2023 | MARZO | \$ 617.610 |
| 15 | 2023 | ABRIL | \$ 617.610 |
| 16 | 2023 | MAYO | \$ 617.610 |
| 17 | 2023 | JUNIO | \$ 617.610 |

| | | | |
|--------------|------|------------|----------------------|
| 18 | 2023 | JULIO | \$ 617.610 |
| 19 | 2023 | AGOSTO | \$ 617.610 |
| 20 | 2023 | SEPTIEMBRE | \$ 617.610 |
| 21 | 2023 | OCTUBRE | \$ 617.610 |
| 22 | 2023 | NOVIEMBRE | \$ 617.610 |
| 23 | 2023 | DICIEMBRE | \$ 617.610 |
| 24 | 2024 | ENERO | \$ 617.610 |
| TOTAL | | | \$ 14.822.640 |

Los servicios prestados serán revisados y validados por la Coordinación de Política Digital de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del SERPAT prestado en detalle y su respectivo Estado de Pago.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte del SERPAT, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Comuna de Santiago.

El monto a facturar, será de acuerdo al estado de pago respectivo, en pesos chilenos correspondiente a la fecha de emisión de la factura, según indicadores diarios del Banco Central (<http://www.bcentral.cl>).

Para proceder con el pago, la EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales vigentes, emitido por la Inspección del Trabajo. Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SERPAT suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del SERPAT, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la Republica (TGR) realiza directamente los pagos a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el contrato o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente

SÉPTIMO. GARANTÍA. La garantía de los servicios corresponde a 12 meses, de acuerdo a lo establecido en la Propuesta comercial presentada por la Empresa.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato la Empresa entrega en este acto un Certificado de Fianza de MásAVAL S.A.G.R. N° de folio: B0106585, por la suma de \$1.482.264.- equivalente al 10% del monto total contratado, con vencimiento al 30/04/2024.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo.

Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía. En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

NOVENO. POSIBILIDAD DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior un 30% del valor del contrato.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la EMPRESA ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS. El SERPAT aplicará las siguientes multas:

- a) 2 UF por cada día hábil de atraso en la prestación de los servicios indicados en la Propuesta técnica, con un tope de diez (10) días corridos.
- b) Por el no cumplimiento de alguna de las actividades indicadas en la Propuesta técnica, una multa equivalente a un 10% del estado de pago, de acuerdo al servicio mensual de mantención.
- c) 2 UF por cada incumplimiento sin previo aviso en actividades coordinadas por el SERPAT.

La EMPRESA podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder.

De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886. Asimismo, la no entrega del SERPAT, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan. No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. SUBCONTRATACIÓN. No se permite la subcontratación, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario por razones de especialidad del perfil, debiendo informar previamente a la Entidad compradora. La EMPRESA podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, indicando quién será el subcontratado y entregando los antecedentes que correspondan, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la EMPRESA contratada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

Se recuerda que la EMPRESA es el único responsable del pleno cumplimiento establecido. La subcontratación permitida podrá realizarse siempre y cuando el subcontratado cumpla con características profesionales iguales o superiores al estándar de los perfiles declarados por la EMPRESA.

DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del SERPAT contratado, lo que deberá ser calificado por el SERPAT Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO CUARTO. VÍNCULO LABORAL. El presente instrumento no implica vínculo laboral alguno de la EMPRESA con el SERPAT, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la EMPRESA será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la EMPRESA, confiere al SERPAT el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO. TERMINO ANTICIPADO. Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que

concierno a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando se produzca una acumulación de multas que supere el 20% del total del contrato.
- b) Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos técnicos indicados en la Propuesta técnica.
- c) Cuando haya una indisponibilidad del servicio principal prestado por más de 3 días o de 72 horas contratadas seguidas, sin servicio alguno.
- d) Durante el contrato se cursen cuatro multas con un tope del 50% de la facturación mensual.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886. En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD. La EMPRESA deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del SERPAT, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la EMPRESA, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES. Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos ejemplares para el SERPAT.

VIGÉSIMO. PERSONERÍAS. La personería de don Javier Esteban Díaz González, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el D.E. N°3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de doña Sol Herreros Wandel, para actuar en representación de la EMPRESA AIRBOOK, consta en certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 84943 número 49613 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015, de haber sido modificada, al 25 de enero de 2022, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Comercial Airbook SpA" a Sol Herreros Wandel.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de \$14.822.640.- (catorce millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta pesos) IVA Incluido, con cargo al presupuesto de la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

| SERPAT | Imputación | Monto |
|--|--|-----------------------|
| Servicios de Mantenimiento de equipos del Sistema de Video Conferencia para la Coordinación de Política Digital. | PRESUPUESTO PATRIMONIAL 24-03-192 Mantenimiento de Sitios Institucionales y de Aplicaciones Administrativas CPD-A-9-TIC | \$ 6.176.100.- |
| | TOTAL IVA Incluido | \$ 6.176.100.- |

El saldo pendiente correspondiente a la suma de **\$7.411.320.-**, (siete millones cuatrocientos once mil trescientos veinte pesos) IVA incluido, según el presupuesto consultado y disponible para el año 2023 y la suma de **\$1.235.220.-** (un millón doscientos treinta y cinco mil doscientos veinte pesos) IVA incluido, según el presupuesto consultado para el año 2024 de la Coordinación de Política Digital, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para ello.

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www. Mercadopublico.cl](http://www.Mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JAIL/MRC/OEC/YDL/MJRC/dgm

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinación de Política Digital.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística.
- Archivo Oficina de Partes SERPAT.